

RESOLUCIÓN No. 05827 DE 28-06-2021

“Por medio de la cual se validan los requisitos técnicos establecidos en las Resoluciones 00011 y 00012 del 04 de enero de 2021, y se permite la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2019”

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del artículo 11; numerales 2 y 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 29 de 1973 y el artículo 1° de la Ley 588 de 2000, en consonancia con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución Política, el notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial.

Que el artículo 3 del Decreto-Ley 960 de 1970 indicó que le compete a los notarios (i) recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad; (ii) autorizar el reconocimiento espontáneo de documentos privados, (iii) dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares y de otros Notarios que las tengan registradas ante ellos; (iv) dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal; (v) acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida; (vi) recibir y guardar dentro del protocolo los documentos o actuaciones que la Ley o el Juez ordenen protocolizar o que los interesados quieran proteger de esta manera; (vii) expedir copias o certificaciones según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos; (viii) dar testimonio escrito con fines jurídico - probatorios de los hechos percibidos por ellos dentro del ejercicio de sus funciones y que no haya quedado dato formal en sus archivos; (ix) intervenir en el otorgamiento, extensión y autorización de los testamentos solemnes que conforme a la Ley civil deban otorgarse ante ellos; (x) practicar apertura y publicación de los testamentos cerrados; (xi) llevar el registro del estado civil de las personas en los casos, por los sistemas y con las formalidades prescritas en la Ley; (xii) las demás funciones que les señalen las Leyes.

Que el artículo 18 del Decreto-Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 60 del Decreto-Ley 2106 de 2019, consagró que las escrituras se extenderán por medios físicos, digitales o electrónicos, frente a lo cual indicó que *“la escritura pública podrá realizarse en documento físico o electrónico, siempre que se garantice la autenticidad, disponibilidad e integridad del documento. En todo caso, la firma digital o electrónica tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa para la autorización y otorgamiento de escrituras públicas”*.

Que el párrafo del artículo 3 del Decreto-Ley 960 de 1970, adicionado por el artículo 59 del Decreto-Ley 2106 de 2019, estableció que *“para el desarrollo y ejecución de las competencias relacionadas en este artículo, el notario podrá adelantar las actuaciones notariales a través de medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias”*, por lo cual le asignó a la Superintendencia de Notariado y Registro la competencia para que ésta expida las directrices necesarias para la correcta prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos.

RESOLUCIÓN No. 05827 DE 28-06-2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se validan los requisitos técnicos establecidos en las Resoluciones 00011 y 00012 del 04 de enero de 2021, y se permite la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2021".

Que, en atención a las competencias atribuidas a la Superintendencia de Notariado y Registro, se profirieron las Resoluciones Nos. 00011 y 00012 del 4 de enero de 2021, "por la cual se dictan directrices para la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos" y "por la cual se establecen pautas para la transferencia de la copia del archivo digital de los actos notariales al repositorio de la Superintendencia de Notariado y Registro", respectivamente.

Que en el artículo 1 de la Resolución No. 11 de 2021, se precisó que "[t]odas las notarías deberán contar con la correspondiente validación realizada por la Superintendencia Delegada para el Notariado que permita la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos, previo concepto favorable expedido por la OTI de la SNR".

Que, para lograr dicha validación, las notarías del país deberán cumplir los requisitos establecidos en los anexos técnicos publicados en la página web de la Entidad, esto es, el Anexo Técnico del Proyecto de Digitalización Notarial y Anexo Técnico Repositorio de Protocolo Notarial, a través de los cuales, la SNR estableció los criterios que deben ser teniendo en cuenta para la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos.

Que, a su vez el numeral 17 del Anexo Técnico del Proyecto de Digitalización Notarial, estableció el procedimiento para la prueba técnica, en donde se desarrollaron los diferentes aspectos que la Superintendencia de Notariado y Registro verificará para cada uno de los interesados, con miras a las actividades de desarrollo del proyecto de Digitalización Notarial.

Que en dicho numeral del referido anexo técnico, se indicó que, "[e]l objetivo principal de la prueba es validar y verificar que el interesado, cumple con los requisitos exigidos por las notarías a través del anexo técnico dispuesto por la SNR, en cuanto a términos de funcionalidad, seguridad, desempeño, auditoría, concurrencia, integridad, interoperabilidad, entre otros aspectos, para lo cual es necesario efectuar una evaluación y verificación por etapas, comprobando y documentando los procesos adelantados en la realización de los trámites notariales digitales", a lo que adicionó que "[c]ada uno de los interesados, deberá proporcionar e implementar la infraestructura tecnológica para llevar a cabo la prueba técnica (hardware, software y plataforma de comunicaciones a nivel local), con los cuales se presente para la evaluación de los ítems requeridos"; precisando que con la prueba se medirá el cumplimiento de los diferentes aspectos exigidos por la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con los estándares internacionales y la normatividad existente y vigentes.

Que mediante peticiones recibidas por parte de la entidad a través del correo electrónico proyectodigitalnotarial@supernotariado.gov.co, se solicitó validación para la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos por parte de los notarios que se relacionan a continuación, quienes, acompañados por el operador digital que se indica al frente de cada uno, presentaron su solución tecnológica y llevaron a cabo el proceso de validación ante la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro:

RESOLUCIÓN No. 05827 DE 28-06-2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se validan los requisitos técnicos establecidos en las Resoluciones 00011 y 00012 del 04 de enero de 2021, y se permite la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2021".

Notaría	Círculo	Notario	Operador Digital
5	Ibagué	Hilda Marleny González Pedraza	Signo 360 - Corporación Avance
42	Bogotá	Juan Carlos Vargas Jaramillo	Signo 360 - Corporación Avance
Única	San Antero	Alejandro Enrique Cova Angulo	Gear Electric S.A.

Que mediante los oficios que a continuación se relacionan, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro informó que adelantó las pruebas técnicas a que se refieren las Resoluciones 11 y 12 de 2021 y sus anexos técnicos, brindando su concepto respecto de la validación, en los términos que enseguida se señalan:

Fecha validación OTI	Oficio Validación OTI	Concepto
18/05/2021	SNR2021IE006027	"(...) la OTI informa concepto favorable para la solución tecnológica presentada por las Notarías: 5ta del Círculo de Ibagué (...)"
24/06/2021	SNR2021IE007881	"La solución tecnológica presentada por parte de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, utiliza el mismo sistema y funcionalidades a la presentada por parte de la Notaría 15 del círculo de Bogotá mediante el radicado SNR2021IE003752 donde las recomendaciones se pueden consultar en la plataforma SISG. (...) la OTI informa concepto favorable para la solución tecnológica presentada por la Notaría 42 del Círculo de Bogotá".
3/06/2021	SNR2021IE006810	La solución tecnológica presentada por parte de la Notaría Única Del Círculo De San Antero, utiliza el mismo sistema y funcionalidades a la presentada por parte de la Notaría 43 del círculo de Bogotá mediante el radicado SNR2021IE003751 donde las recomendaciones se pueden consultar en la plataforma SISG. (...) la OTI informa concepto favorable para la solución tecnológica presentada por la Notaría Única Del Círculo De San Antero".

Que de conformidad con lo expuesto por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, los notarios anteriormente mencionados acreditaron el cumplimiento de los diferentes aspectos exigidos por la Superintendencia de Notariado y Registro para la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos, por lo que es pertinente otorgar la respectiva validación para prestar el servicio en esa modalidad

RESOLUCIÓN No. 05827 DE 28-06-2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se validan los requisitos técnicos establecidos en las Resoluciones 00011 y 00012 del 04 de enero de 2021, y se permite la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2021".

Que el artículo 8 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que "[l]os Notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones y responsables conforme a la Ley", por lo cual, serán responsables por la adecuada prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Como quiera que, conforme al concepto favorable emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en las Resoluciones 11 y 12 de 04 de enero de 2021 y sus anexos técnicos, **VALIDAR**, a partir 28 de junio de 2021, la prestación del servicio público notarial a través de medios electrónicos a los siguientes notarios:

No.	Notaría	Círculo	Notario	Página web
1	5	Ibagué	Hilda Marleny González Pedraza	www.notaria5ibague.com.co
2	42	Bogotá	Juan Carlos Vargas Jaramillo	www.notaria42bogota.com.co
3	Única	San Antero	Alejandro Enrique Cova Angulo	www.notariasanantero.co

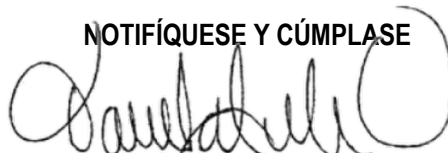
PARÁGRAFO. – En caso de que la página web mediante la cual se preste el servicio público notarial por medios electrónicos por parte de la respectiva notaría al público, difiera respecto de la indicada en este artículo, se deberá informar dicha situación mediante correo electrónico comunicacionesinternas@supernotariado.gov.co, con copia a proyectedigitalnotarial@supernotariado.gov.co, a efectos de que se realice su correspondiente divulgación al público a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Notificar** la presente Resolución a los notarios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a 28-06-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA ANDRADE VALENCIA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes/ OAJ

Página 4 de 4

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co